

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 110040035320210090800

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, la juez resuelve:

No tener en cuenta la notificación enviada a la parte demandada vía correo electrónico el pasado 1 de febrero de 2022, toda vez que no se dan los presupuestos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291, e inciso quinto del canon 292 del Código General del Proceso, los cuales señalan de manera taxativa que:

*“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, **la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos**”* dicho lo anterior téngase en cuenta que la certificación de correo no tiene acuse de recibido con fecha y hora de apertura del correo, sino por el contrario la misma dice que el mensaje de datos reboto (página 2, ítem 21).

Notifíquese;


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 168 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>10 de Octubre de 2022.</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaría
--